

	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	<b>DPE-190</b>
	<b>SECRETARIA DE PLANEACION</b>	Versión: 07
		Página 1 de 2



Popayán, 2019-06-06

Radicación:20191900227031

Señor  
**YESICA ELVIRA DORADO**  
 Construsocial casa 1  
 Popayán - Cauca

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Artículo 69 de la ley 1437 de 2011**

El Secretario de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el siguiente acto administrativo:

<b>RESOLUCION</b>	20161900168164
<b>FECHA</b>	09 de Diciembre de 2016
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	YESICA ELVIRA DORADO
<b>FUNCIONARIO COMPETENTE</b>	FRANCISCO LEON ZUÑIGA

Igualmente hace saber que mediante oficio 20161900630081 de fecha 27 de diciembre de 2016, enviado vía correo certificado destinado a YESICA ELVIRA DORADO, se le comunicó que se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente acto administrativo POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION, en la cartelera de la Secretaría Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web <http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/notificaciones>.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

**RECURSOS:**

Contra la presente resolución NO procede recursos

**Anexo:** se adjunta a este aviso en TRES (03) folios copia íntegra del acto administrativo proferido.

El texto Resolutivo del Acto Administrativo es el siguiente:

**“RESUELVE**

*[Firma]*  




**PRIMERO: ORDENAR** la apertura del procedimiento administrativo sancionatoria en averiguación preliminar contra **YESICA ELVIRA DORADO**, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la imposición de la medida policiva de suspensión de obras hasta tanto se demuestre por parte de los presuntos infractores que han cesado las causas para la imposición de la misma.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas.

**3.1. Versión Libre del presunto infractor.**

- a. Escuchar en diligencia de versión libre a la señora **YESICA ELVIRA DORADO** quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones que llevaron a la construcción sin licencia o sin ajustarse a la misma. Para tal efecto cítesele en debida forma.

**3.2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que se adelanta por este proceso.**

**CUARTO: TENGASE** como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso de la presente decisión a los interesados (PROPIETARIO), tal y como disponen los **artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011**. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

**PARAGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 75 de la Ley 1437 de 2011**.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE"

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY 11 de Junio de 2019 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA \_\_\_\_\_ A LAS 8:00 A.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN

**FRANCISCO LEÓN ZUÑIGA BOLIVAR**  
Secretario de Planeación Municipal

Proyectó: Luis Alejandro Burbano  
Revisó: Francisco León Zuñiga  
Copia: N/A

POPAYAN

POPAYAN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 1 de 4

\*20161900168164

Popayan, 09-12-2016

Radicación: 20161900168164

**OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN  
“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES URBANISITICAS”**

**Presunto(s) Infractor(es):** YESICA ELVIRA DORADO

**Dirección del Inmueble:** CONSTRUSOCIAL CASA 1

**Barrio – Vereda:** PORTAL DE LA COLINA

**Decisión:** INICIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR (ARTICULO 47 LEY 1437 DE 2011).

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las contenidas en la **Ley 388 de 1997**, modificada parcialmente por la **Ley 810 de 2003**; el **Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015**; el **Acuerdo 006 de 2002** emanado del Concejo Municipal de Popayán; el **Decreto N° 121 de 2001**; el **Acuerdo N° 028 de 2000**; el **Decreto 20151100004595 de 2015** y **Ley 1437 de 2011** o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, y atendiendo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Función Administrativa debe estar al servicio del Interés General y se desarrolla bajo los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, tal y como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.
2. Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 estima que el Ordenamiento Territorial se fundamenta en los principios de 1. Función Social y Ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del Interés General sobre el Interés Particular y 3. La distribución de las cargas y beneficios.
3. Que el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 indica lo siguiente: **“Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.**

*Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.(...)”.*



*Vive el*  
**CAMBIO**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 2 de 4

\*20161900168164

Popayan, 09-12-2016

Radicación: 20161900168164

4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone "procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observaran los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley".
5. Que a su vez el artículo 104 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Consagra "*Las Infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina por parte de los Alcaldes municipales y distritales, el Gobernador del departamento de San Andrés y providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduaran de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*".
6. Que el artículo 2.2.2.6.1.4.11. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.
7. Que lo dispuesto por el Acuerdo 006 de 2002 emanado del Concejo Municipal de Popayán; el Decreto N° 121 de 2001 por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán; el Acuerdo N° 028 de 2000 por medio del cual adopto el manual de funciones de la Oficina Asesora de Planeación Municipal; el Decreto 20151100004595 de 2015 mediante el cual se ajusta el manual de funciones y atendiendo el procedimiento estipulado por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, facultan a la Administración Municipal, por conducto de la Oficina Asesora de Planeación Municipal a dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio por una presunta infracción Urbanística.
8. Que la Oficina Asesora de Planeación Municipal por conducto de los funcionarios de la oficina de Control Físico MONICA ROCIO CAMPO ORDOÑEZ y ARMANDO ALEGRIA, realizaron vivita al inmueble ubicado en el barrio Construsocial casa 1 de esta ciudad, en el que se encontró una vivienda de tres pisos, con un área de construcción de 180 m2, que cuenta con todos los servicios públicos, y donde el propietario y/o poseedor no presento Licencia de construcción; por consiguiente se recomienda por parte de los contratistas remitir el informe para la investigación preliminar e inicio del proceso por presunta infracción urbanística.
9. Que mediante Oficio con radicado 20161910581381 del 30 de noviembre de 2016 se remite por parte del Ingeniero JOSE EDUARDO CHAVARRO CARDENAS coordinador de Control Urbanístico el informe técnico con el fin de dar inicio al proceso Administrativo Sancionatorio por presunta infracción urbanística.
10. Que se considera necesario iniciar investigación preliminar que determine la responsabilidad por la presunta ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a la misma, para lo cual se vinculara a la señora YESICA ELVIRA DORADO por ser el propietaria y/o poseedora del bien inmueble ubicado en el Portal de la Colina identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-170470 y numero predial 000200061772000.



Vive el  
**CAMBIO**